


Nombre  
No.

1348

# 682

12-6-74

Res. aprobatoria del Contrato  SENADO  
entre el Estado Dominicano y la REPUBLICA DOMINICANA  
firma Aluminió Dominicano,  
C. por A. -



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

16140

14 JUN. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato de fecha 19 de abril de 1974, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano, C. por A., mediante el cual se prorrogan las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato del año 1963, ha sido promulgada en fecha 12 de junio del presente año y registrada con el No. 682.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

14 JUN. 1974

Núm: 16140

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato de fecha 19 de abril de 1974, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano, C. por A., mediante el cual se prorrogan las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato del año 1963, ha sido promulgada en fecha 12 de junio del presente año y registrada con el No. 682.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JRR  
jed/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm:

16140

14 JUN. 1974

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Resolución aprobatoria del contrato de fecha 19 de abril de 1974, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano, C. por A., mediante el cual se prorrogan las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato del año 1963, ha sido promulgada en fecha 12 de junio del presente año y registrada con el No. 682.-

Atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia .

JRR  
jed/eq.



REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
5 de junio de 1974.-

000206

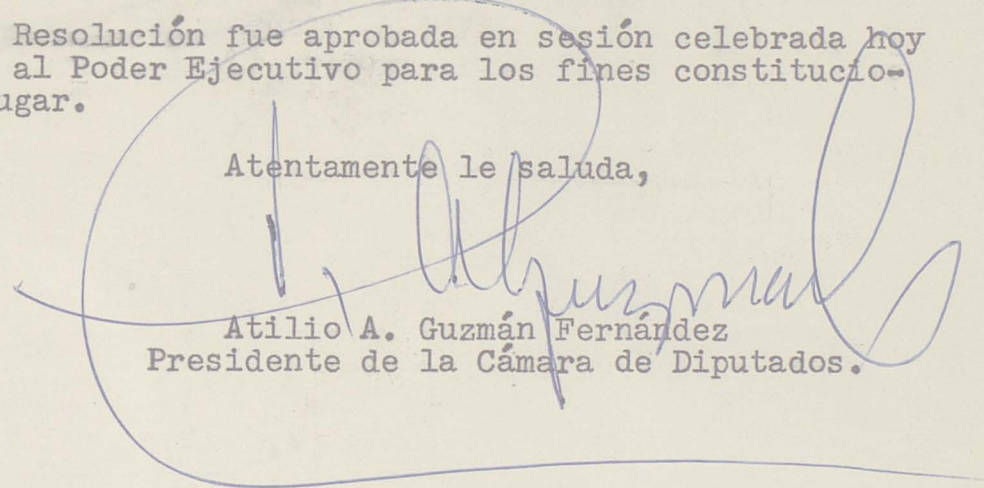
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00147, de fecha 28 de mayo del año en curso, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano, C. por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
5 de junio de 1974.-

000206

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00147, de fecha 28 de mayo del año en curso, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano, C. por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
5 de junio de 1974.-

000206

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva  
Presidente del Senado  
Su Despacho

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00147, de fecha 28 de mayo del año en curso, junto al cual, después de haber sido aprobada por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados, la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano, C. por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963.

Esta Resolución fue aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

00147

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
28 de mayo de 1974.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, pláceme remitirle para los fines constitucionales el Proyecto de Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio - Dominicano, C. por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

fh.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido en fecha 19 de abril de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano, C. por A..

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato intervenido en fecha 19 de abril de 1974, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor FEDERICO ANTON, y la firma Aluminio Dominicano, C. por A., representada por su Presidente Ing. JAIME MARTIN DOORLY GINEBRA, por medio del cual se prorrogan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963, que copiado a la letra dice así:

## CONTRATO

### ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor FEDERICO ANTON, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18146, Serie 23, con sello hábil, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Ciudadano Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 15 de abril de 1974, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y la firma ALUMINIO DOMINICANO, C. POR A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento

fn.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

*pa*  
LEGISLATURA *2da. DE 19*  
REGISTRADA AL No. *703*  
en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de *cuatro*  
hojas escritas en minúsculas a razón de dos  
espacios por línea.  
Santo Domingo, *19 de Mayo de 1919*  
*[Signature]*  
Jefe de los Oficios del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato por medio del cual se prorrogan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y

ASUNTO: cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la firma Aluminio Dominicano, C. por A., en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963. PAG. 2

principal en la Zona Industrial de Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Presidente Ing. JAIME MARTIN DOORLY GINEBRA, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, Civil, industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 69629, Serie 1ra., con sello hábil, quien actúa conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Administración de dicha empresa, contenida en acta de reunión del mismo de fecha 11 de febrero de 1974, de la otra parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPANIA;

POR CUANTO: Entre EL ESTADO Y TALLERES CIMA, C. POR A. intervino en fecha 26 de agosto de 1963, un contrato mediante el cual dicha firma, en sociedad con otros inversionistas nacionales y extranjeros, se comprometió a constituir una compañía por acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una fábrica para la fundición, extrusión y laminación del aluminio y otros productos relacionados con la misma, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista inclusive a la exportación de las mismas al extranjero;

POR CUANTO: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo primero de dicho contrato, TALLERES CIMA, C. POR A. constituyó la compañía en fecha 5 de diciembre de 1964 con el nombre de ALUMINIO DOMINICANO, C. POR A.;

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y el desarrollo de la industria de la compañía, de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, con vino en exonerar durante la vigencia de dicho contrato, o sea durante el término de DIEZ (10) años, prorrogables, todos los derechos e im-

fh.

1a LEGISLATURA 2da Sesión DE 19 74  
REGISTRADA AL No. 7703  
en el folio del libro letra  
No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de cinco  
hojas escritas en manuscrito a razón de dos  
escribas por folios  
Santo Domingo de Mayo 19 74  
Jefes de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato por medio del cual se prorrogan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y - cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la firma Aluminio Dominicano, C. por A., en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963.

ASUNTO:

PAG.

3

puestos de importación sobre el equipo, maquinarias y accesorios que se propone introducir al país para la instalación, funcionamiento y ampliación de su industria, así como también de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (aluminio en lingotes, etc., metales para aleaciones, tales como cobre, manganeso, sílice, etc., ácidos y soluciones químicas de metales; rollos de aluminio plano, etc.) para la fabricación de sus productos, exonerando de igual manera a LA COMPANIA de todos los derechos e impuestos que gravan la exportación de los productos que ella elabore;

POR CUANTO: En fecha 14 de febrero de 1974 LA COMPANIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado, le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, por un período mas de DIEZ (10) años;

POR CUANTO: Conforme al artículo primero de dicho contrato a la COMPANIA se le concedió un plazo de un (1) año para su instalación, habiéndosele expedido la primera exoneración en fecha 6 de agosto de 1964, según consta en el oficio No.2269 del 26 de febrero de 1973, suscrito por el Dr. Francisco Cabral Remigio, Director General de Exoneraciones, expresando dicho funcionario que el mencionado contrato vencerá el 6 de agosto de 1974;

POR CUANTO: LA COMPANIA ha cumplido fielmente las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPANIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

POR CUANTO: Debido al estado económico actual de LA COMPANIA, ésta no podría desarrollarse debidamente sin el beneficio de la prórroga solicitada, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e

fh.

10  
LEGISLATURA ord. DE 19 74

REGISTRADA AL No. 703  
en el folio 1 del libro letra A

No. 1 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de cinco  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales,  
Santo Domingo 28 de mayo 1974

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato por medio del cual se prorrogan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y -  
cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la firma Aluminio Dominicano, C. por A., en virtud del Contrato de fecha 26 de agosto de 1963.

ASUNTO:

PAG. 4

impuestos de importación de equipos y materias primas necesarias es indispensable para la buena marcha de la empresa;

FOR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas, que como la de la especie producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

FOR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPANIA en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963, aprobado por Resolución No. 59 de fecha 19 de noviembre de 1963, publicada en la Gaceta Oficial No. 8808 de fecha 20 de noviembre de 1963, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato estarán vigentes hasta el 6 de agosto de 1984.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días (19) del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO,  
FEDERICO ANTUN,  
Secretario de Estado de  
Industria y Comercio.

1a LEGISLATURA Art. DE-19 74

REGISTRADA AL No. 703 del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones, y Decretos votados por el Senado

y consta de 1000

hojas escritas en márguinas a razón de dos espacios interlineales.

Santo Domingo, 28 de Mayo 1974

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Proy. de Res. Aprob. del Contrato por medio del cual se prorrogan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a la firma Aluminio Dominicano, C. por A., en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963.

ASUNTO:

PAG. 5

POR ALUMINIO DOMINICANO, C. POR A.,

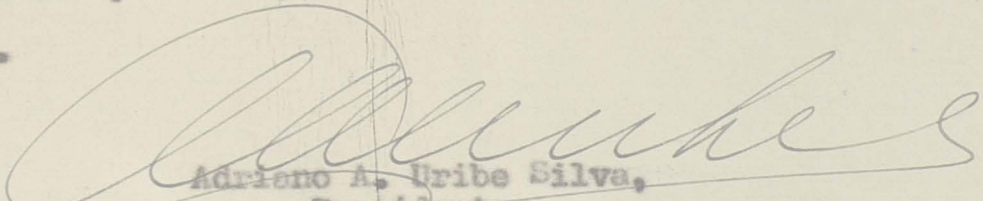
JAIME MARTIN DOORLY GINEBRA,  
Presidente.

YO, JOSE FERMIN PEREZ PEÑA, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores FEDERICO ANTUN, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y JAIME MARTIN DOORLY GINEBRA, Presidente de la firma Aluminio Dominicano, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento presente, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

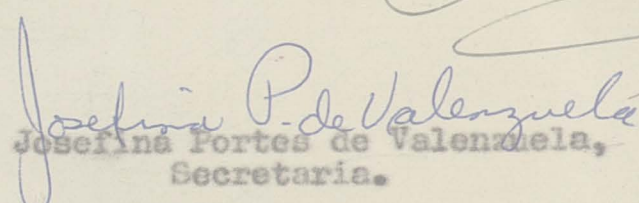
Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

DR. JOSE FERMIN PEREZ PEÑA,  
Abogado Notario Público.

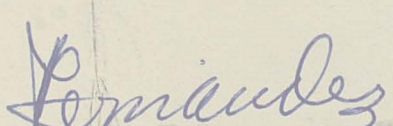
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y cuatro; años 131 de la Independencia y 111 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.



Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.



Fidias C. Volquez de Hernández,  
Secretaria.

*10*  
LEGISLATURA *Ord. DE 19 71*

REGISTRADA AL No. *703*  
en el folio *1* del libro letra *1*

No. *1* de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *cinco*  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espejos interlineales.

Santo Domingo *19 74*

*[Signature]*  
Jefe de las Oficinas del Senado



00150  
148

Santo Domingo de Guzmán, D. N.,  
28 de mayo de 1974.-

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 13713, de fecha 23 de mayo del año en curso, anexo - al cual remitió al Senado el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano, C. por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963.

Pláceme participarle que el referido - Contrato fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines Constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima, muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

fh.

*Francisco  
Aprobado  
en su única  
lect. Sesión 28-5-74*



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. Santo Domingo de Guzmán, D. N.

• 13713

23 MAYO 1974

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano, C. por A., por medio del cual se prorrogan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963, aprobado por Resolución No.59, de fecha 19 de noviembre del mismo año, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato.

La concesión de la indicada prórroga se justifica, en razón de que por el estado económico ac-

...../

*Aluminio*



*Joaquín Balaguer*

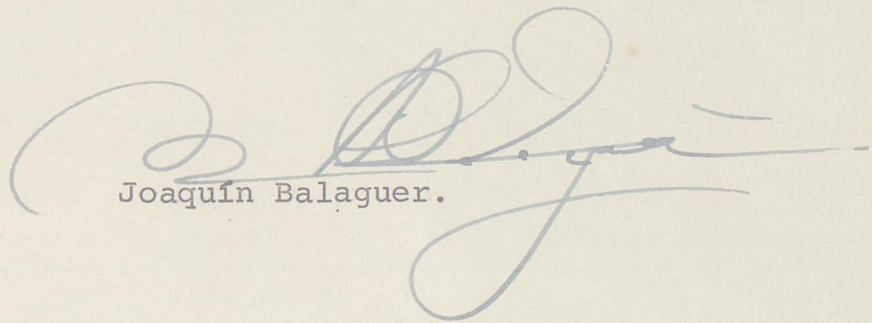
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

tual de la firma Aluminio Dominicano, C. por A., ésta no podría desarrollarse debidamente sin dicho beneficio, el cual resulta indispensable para la buena marcha de esa empresa.

Espero, pues, que los señores legisladores habrán de impartir su voto aprobatorio al anexo contrato que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,



Joaquín Balaguer.

C O N T R A T O

E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor FEDERICO ANTUN, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18146, Serie 23, con sello hábil, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Ciudadano Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 15 de abril de 1974, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y la firma ALUMINIO DOMINICANO, C. POR A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en la Zona Industrial de Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Presidente Ing. JAIME MARTIN DOORLY GINEBRA, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 69629, Serie 1ra., con sello hábil, quien actúa conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Administración de dicha empresa, contenida en acta de reunión del mismo de fecha 11 de febrero de 1974, de la otra parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA;

POR CUANTO: Entre EL ESTADO y TALLERES CIMA, C. POR A. intervino en fecha 26 de agosto de 1963, un contrato mediante el cual dicha firma, en sociedad con otros inversionistas nacionales y extranjeros, se comprometió a constituir una compañía por acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una fábrica para la fundición, extrusión y laminación del aluminio y otros productos relacionados con la misma, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista inclusive a la exportación de las mismas al extranjero;

POR CUANTO: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo primero de dicho contrato, TALLERES CIMA, C. POR A. constituyó

.../

la compañía en fecha 5 de diciembre de 1964 con el nombre de ALUMINIO DOMINICANO, C.POR A.;

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y el desarrollo de la industria de la compañía, de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, convino en exonerar durante la vigencia de dicho contrato, o sea durante el término de DIEZ (10) años, prorrogables, todos los derechos e impuestos de importación sobre el equipo, maquinarias y accesorios que se propone introducir al país para la instalación, funcionamiento y ampliación de su industria, así como también de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (aluminio en lingotes, etc., metales para aleaciones, tales como cobre, manganeso, sílice, etc.; ácidos y soluciones químicas de metales; rollos de aluminio plano, etc.) para la fabricación de sus productos, exonerando de igual manera a LA COMPAÑIA de todos los derechos e impuestos que gravan la exportación de los productos que ella elabore;

POR CUANTO: En fecha 14 de febrero de 1974 LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado, le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, por un período más de DIEZ (10) años;

POR CUANTO: Conforme al artículo primero de dicho contrato a la COMPAÑIA se le concedió un plazo de un (1) año para su instalación, habiéndosele expedido la primera exoneración en fecha 6 de agosto de 1964, según consta en el oficio No. 2269 del 26 de febrero de 1973, suscrito por el Dr. Francisco Cabral Remigio, Director General de Exoneraciones, expresando dicho funcionario que el mencionado contrato vencerá el 6 de agosto de 1974;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha cumplido fielmente las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPAÑIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

3

FOR CUANTO: Debido al estado económico actual de LA COMPANIA, ésta no podría desarrollarse debidamente sin el beneficio de la prórroga solicitada, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas necesarias es indispensable para la buena marcha de la empresa;

FOR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas, que como la de la especie producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;


FOR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPANIA en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963, aprobado por Resolución No. 59 de fecha 19 de noviembre de 1963, publicada en la Gaceta Oficial No. 8808 de fecha 20 de noviembre de 1963, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato estarán vigentes hasta el 6 de agosto de 1984.

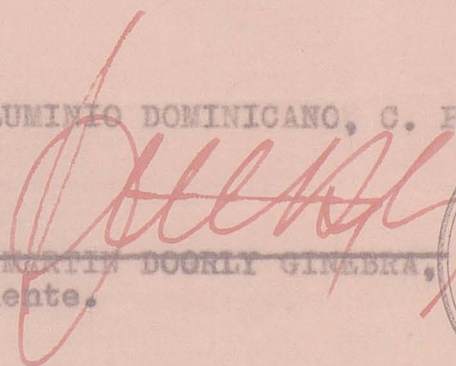
ARTICULO SEGUNDO.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37, inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días (19) del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

FOR EL ESTADO DOMINICANO,

  
FEDERICO ANTUN,  
Secretario de Estado de  
Industria y Comercio.

FOR ALUMINIO DOMINICANO, C. POR A.

  
JAIME MARTIN DOORNIK GINEBRA,  
Presidente.



YO, JOSE FERMIN PEREZ PEÑA, Abogado, Notario Público de los del número de este Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mí comparacionaron los señores FEDERICO ANTUN, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y JAIME MARTIN DOORLY GINEBRA, Presidente de la firma Aluminio Dominicano, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento presente, declarándose bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).



JOSE FERMIN PEREZ PEÑA,  
Abogado Notario Público.

ARTICULO PRIMERO. - Toda y cada una de las excepciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963, aprobado por Resolución No. 29 de fecha 19 de noviembre de 1963, publicada en la Gaceta Oficial No. 8808 de fecha 20 de noviembre de 1963, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato estarán vigentes hasta el 5 de agosto de 1984.

ARTICULO SEGUNDO. - El presente contrato será sometido a la protección del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder Ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMANDO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días (19) del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

FOR EL ESTADO DOMINICANO,

*[Handwritten signature]*  
FEDERICO ANTUN,  
Secretario de Estado de  
Industria y Comercio.



*[Handwritten signature]*  
FOR ALUMINIO DOMINICANO, C. por A.  
Presidente

## CONTRATO

ENTRE :

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor FEDERICO ALONSO dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18146, Serie 23, con sello hábil, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Ciudadano señor Presidente Constitucional de la República de fecha 15 de abril de 1974, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y la firma ALUMINIO DOMINICANO, C. POR A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento principal en la Zona Industrial de Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, representada por su Presidente Ing. JAIME MARTIN DOORLY GINEBRA, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, industrial, domiciliado y residente en esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 69629, Serie Ira., con sello hábil, quien actúa conforme a la autorización otorgada por el Consejo de Administración de dicha empresa, contenida en acta de reunión del mismo de fecha 11 de febrero de 1974, de la otra parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará LA COMPAÑIA;

FOR CUANTO: Entre EL ESTADO y TALLERES CIMA, C. POR A. intervino en fecha 26 de agosto de 1963, un contrato mediante el cual dicha firma, en sociedad con otros inversionistas nacionales y extranjeros, se comprometió a constituir una compañía por acciones, con el objeto de instalar y operar en la República Dominicana, en el plazo no mayor de un año, una fábrica para la fundición, extrusión y laminación del aluminio y otros productos relacionados con la misma, con capacidad para satisfacer la necesidad nacional y que tienda a seguir aumentando la producción, con vista inclusive a la exportación de las mismas al extranjero;

FOR CUANTO: En cumplimiento a lo estipulado en el artículo primero de dicho contrato, TALLERES CIMA, C. POR A. constituyó

.../

la compañía en fecha 5 de diciembre de 1964 con el nombre de ALUMINIO DOMINICANO, C.FOR A.;

POR CUANTO: EL ESTADO, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y el desarrollo de la industria de la compañía, de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, convino en exonerar durante la vigencia de dicho contrato, o sea durante el término de DIEZ (10) años, prorrogables, todos los derechos e impuestos de importación sobre el equipo, maquinarias y accesorios que se propone introducir al país para la instalación, funcionamiento y ampliación de su industria, así como también de todos los derechos e impuestos de importación sobre la materia prima (aluminio en lingotes, etc., metales para aleaciones, tales como cobre, manganeso, sílice, etc.; ácidos y soluciones químicas de metales; rollos de aluminio plano, etc.) para la fabricación de sus productos, exonerando de igual manera a LA COMPAÑIA de todos los derechos e impuestos que gravan la exportación de los productos que ella elabore;

POR CUANTO: En fecha 14 de febrero de 1974 LA COMPAÑIA solicitó al Poder Ejecutivo que las exenciones y exoneraciones concedidas por el contrato antes mencionado, le fueran prorrogadas al vencimiento del mismo, por un período más de DIEZ (10) años;

POR CUANTO: Conforme al artículo primero de dicho contrato a LA COMPAÑIA se le concedió un plazo de un (1) año para su instalación, habiéndosele expedido la primera exoneración en fecha 6 de agosto de 1964, según consta en el oficio No. 2269 del 26 de febrero de 1973, suscrito por el Dr. Francisco Cabral Remigio, Director General de Exoneraciones, expresando dicho funcionario que el mencionado contrato vencerá el 6 de agosto de 1974;

POR CUANTO: LA COMPAÑIA ha cumplido fielmente las obligaciones y compromisos asumidos contractualmente por ella;

POR CUANTO: Ha sido reconocido el esfuerzo económico realizado por LA COMPAÑIA con motivo de la ampliación y modernización de su industria;

FOR CUANTO: Debido al estado económico actual de LA COMPAÑIA, ésta no podría desarrollarse debidamente sin el beneficio de la prórroga solicitada, ya que el mantenimiento de la exoneración de derechos e impuestos de importación de equipos y materias primas necesarias es indispensable para la buena marcha de la empresa;

FOR CUANTO: EL ESTADO está dispuesto a facilitar el establecimiento, explotación y desarrollo de nuevas industrias en el país, así como a proteger las ya establecidas, que como la de la especie producen artículos de gran consumo nacional, contribuyendo así a reducir la exportación de divisas y ofreciendo mayores oportunidades de trabajo para los obreros dominicanos;

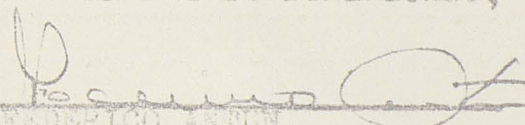
FOR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO.- Todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a LA COMPAÑIA en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963, aprobado por Resolución No. 59 de fecha 19 de noviembre de 1963, publicada en la Gaceta Oficial No. 8808 de fecha 20 de noviembre de 1963, así como también todas las obligaciones contraídas por las partes en el indicado contrato estarán vigentes hasta el 6 de agosto de 1984.

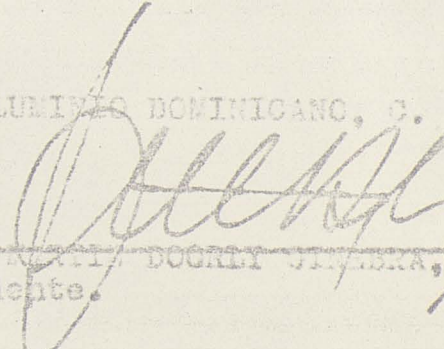
ARTICULO SEGUNDO.- El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57, inciso 19, de la Constitución de la República, y será válido y efectivo tan pronto como el Poder ejecutivo promulgue la resolución correspondiente.

HECHO Y FIRMANDO en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días (19) del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

FOR EL ESTADO DOMINICANO,

  
FEDERICO ANTÓN,  
Secretario de Estado de  
Industria y Comercio.

FOR ALUMINIO DOMINICANO, S. POR A.

  
JAIME MARÍA DEGRÁ JIMENA,  
Presidente.



Yo, JOSE FERMIN PEREZ PERAZA, Abogado, Notario Público del número de este Distrito Nacional, CERTIFICO Y DECLARO: que por ante mí comparecieron los señores FERNANDO ANTONI, secretario de Estado de Industria y Comercio, y JAIME MARTIN DOMESTICO, presidente de la firma Aluminio Dominicano, C. por A., cuyas generales anteceden, y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el documento presente, declarándose bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos en dicho documento son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).



JOSE FERMIN PEREZ PERAZA,  
Abogado Notario Público.

*[Faint signature]*



*[Large handwritten signature]*



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato intervenido en fecha 19 de abril de 1974, entre el Estado Dominicano y la firma Aluminio Dominicano, C. por A..

## RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato intervenido en fecha 19 de abril de 1974, entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor FEDERICO ANTUN, y la firma Aluminio Dominicano, C. por A., representada por su Presidente Ing. JAIME MARTIN DOORLY GINEBRA, por medio del cual se prorrogan hasta el 6 de agosto de 1984, todas y cada una de las exenciones y exoneraciones otorgadas a dicha firma, en virtud del contrato de fecha 26 de agosto de 1963, que copiado a la letra dice así:

## C O N T R A T O

### E N T R E:

EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, señor FEDERICO ANTUN, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 18146, Serie 23, con sello hábil, quien actúa en virtud del Poder Especial otorgado por el Ciudadano Señor Presidente Constitucional de la República de fecha 15 de abril de 1974, de una parte, quien en lo adelante para los fines y consecuencias de este contrato se denominará EL ESTADO; y la firma ALUMINIO DOMINICANO, C. POR A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento